LOS BENEFICIOS DEL CONAFOVICER PARA LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL EN EL PERÚ

El Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales –CONAFOVICER – como administrador de un fondo

[THE BENEFITS OF CONAFOVICER FOR CIVIL CONSTRUCTION WORKERS IN PERU - The National Administration Committee of the Fund for the Construction of Homes and Recreational Centers –CONAFOVICER - as administrator of a fund]

José María Pacori Cari

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Columnista en el Suplemento "La Gaceta Jurídica" del Diario La Razón en Bolivia. Fue Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad La Salle del Perú; Catedrático de Derecho del Trabajo, Derecho de la Seguridad Social y Derecho Comercial en la Universidad José Carlos Mariátegui del Perú. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa en el Perú

Sumilla: I. Comentarios al Estatuto del CONAFOVICER - II. Aspectos sobre la afiliación al CONAFOVICER - 1. Afiliación regular - 2. Afiliación facultativa - III. Servicios o Beneficios que otorga el CONAFOVICER - 1. Asesoría legal - 2. Centros Recreacionales, Complejos Deportivos o Núcleos Deportivos Básicos, y Módulos de Servicios Múltiples - 3. Programa de Asistencia Social (PAS) - 4. Capacitación

---

***Resumen**. En el presente artículo se hace un análisis de los beneficios o servicios que otorga el CONAFOVICER a los trabajadores de construcción civil en el Perú, pasando de la asesoría legal gratuita, centros de recreación, beneficios de asistencia social hasta la capacitación a través de convenios de cooperación interinstitucional.*

***Abstract**. This article analyzes the benefits or services that CONAFOVICER provides to civil construction workers in Peru, going from free legal advice, recreation centers, social assistance benefits to training through inter-institutional cooperation.*

Palabras Clave: Fondo de Promoción Social – Afiliación Regular – Afiliación Facultativa – Programa de Asistencia Social - Capacitación

Keywords: Social Promotion Fund - Regular Affiliation - Optional Affiliation - Social Assistance Program - Training

Recibido: 03/05/2020
Aprobado: 17/05/2020

El Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales (CONAFOVICER) para los trabajadores de construcción civil, tiene su sustento legal en el artículo 8, literal d) del Decreto Supremo 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo - que establece:

"Son fines y funciones de las organizaciones sindicales: (…) d) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas, fondos y, en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros."

De esta manera, el CONAFOVICER es por naturaleza una persona jurídica de naturaleza social sin fines de lucro que administra un fondo de auxilio y promoción social de los trabajadores de construcción civil.

I. COMENTARIOS AL ESTATUTO DEL CONAFOVICER

El Estatuto del CONAFOVICER es una norma que ha sufrido varias modificaciones desde su creación en el año de 1976, siendo que la más importante se deriva de la emisión de la Resolución Suprema 001-95-MTC. En efecto, el 06 de enero de 1995, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Suprema 001-95-MTC que modifica el artículo 4 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales (CONAFOVICER) en los siguientes términos:

"El CONAFOVICER tiene como finalidad administrar y controlar el Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil, creado por Resolución Subdirectoral 058-76-911000 de fecha 22 de enero de 1976, el que es financiado principalmente con el 2% del jornal básico que aportan los Trabajadores en Construcción Civil de la República. La totalidad de los ingresos del CONAFOVICER se destinará a los fines de su creación en el país y no serán distribuidos en ningún caso, directa o indirectamente, entre los asociados; y en caso de disolución, su patrimonio se destinará a los fines de su constitución. Las normas para la administración y control las constituye este Estatuto, su Reglamento y disposiciones de orden general sobre la materia".

El dos (2) por ciento al que se hace referencia se calcula respecto del jornal y el jornal dominical, en su caso, también lo serán los feriados no laborables y los descansos médicos que involucren jornales ordinarios de los trabajadores de construcción civil.

Asimismo, esta misma Resolución Suprema 001-95-MTC también modifica el artículo 22 del Estatuto del CONAFOVICER conforme a lo siguiente:

"Son recursos del CONAFOVICER: a) Los aportes y/o erogaciones que obtenga el CONAFOVICER b) Las donaciones que se le haga c) Otros recursos que obtenga por actividades del CONAFOVICER o Subcomités."

Cuando la norma hace referencia a erogación (*erogatio*), este es el acto y resultado de erogar, el cual se refiere a la distribución de recursos económicos; *ergo*, en el caso que nos ocupa, entidades públicas o privadas podrían distribuir recursos económicos a

favor del CONAFOVICER los que constituirían sus recursos.

También, la Resolución Suprema 001-95-MTC modifica el artículo 23 del Estatuto del CONAFOVICER que indica:

"El Fondo se utilizará exclusivamente para: a) La construcción de viviendas de interés social para los trabajadores de Construcción Civil en el ámbito nacional b) La construcción de Centros Vacacionales de Recreación para los trabajadores en Construcción Civil en todo el país c) La cobertura de fines y objetivos de carácter educativo, social, asistencial y de capacitación."

En lo que más abajo se desarrollará, *ut infra*, podremos observar que el CONAFOVICER ha cumplido con dos de estas finalidades, como son la construcción de Centros Recreacionales y la cobertura de objetivos educativos, asistenciales y de capacitación; sin embargo, **no hemos encontrado convenio alguno o reglamento referido a la construcción de viviendas de interés social para los trabajadores de construcción civil en el ámbito nacional**, que, como se verifica, es el primer objetivo de la utilización del Fondo del CONAFOVICER; **consideramos que esta situación debe ser subsanada a través de la compra de terrenos del Estado que se puede realizar a través de convenios con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, lo mismo que convenios con los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales**, luego de la compra de estos terrenos los mismos serían distribuidos a los trabajadores tomando, *verbi gratia*, parámetros como tiempo de servicios, edad, número de integrantes de la familia, *et cetera*.

Por último, la Resolución Suprema 001-95-MTC modifica el numeral 1 de la Resolución Suprema 155-81-VI-1100 de fecha 20 de octubre de 1981 en los siguientes términos:

"Los Trabajadores en Construcción Civil de la República aportarán al Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Vivienda y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú, CONAFOVICER, el 2% de su jornal básico, aportes que el empleador, en forma obligatoria, deberá retener del pago del trabajador, debiendo efectuar el depósito del total retenido dentro de los quince días siguientes al mes de la retención."

Haciendo uso del principio *in dubio pro operario* por el cual en la interpretación de las normas se debe de favorecer al trabajador, debe de entenderse que en el caso que el empleador no retenga el porcentaje indicado o, en su caso, no lo entregue oportunamente, esto no debe de perjudicar al trabajador quien pese a esto debe de gozar de los beneficios que el fondo le otorga.

II. ASPECTOS SOBRE LA AFILIACIÓN AL CONAFOVICER

Conforme al Diccionario del Español Jurídico, la **afiliación** es la adscripción de una persona a una organización o sistema organizado, de esta manera, los trabajadores de construcción civil *per se* están afiliados al CONAFOVICER, por lo que pasaremos a establecer los tipos de afiliación que se pueden producir:

1. AFILIACIÓN REGULAR

Ab initio, todo trabajador que se encuentre en actividad bajo el régimen especial laboral de construcción civil y, consecuentemente, con empleador formal, tiene expedito su derecho para una **afiliación regular** a fin de encontrarse incluido en los beneficios que ofrece el CONAFOVICER; asimismo, **el afiliado regular se incorpora automáticamente a la condición de afiliado facultativo** en cuanto cese el vínculo laboral con su empleador, para tal

efecto el afiliado deberá circunscribirse a lo siguiente[1]:

a) El trabajador inscrito en el Programa de Afiliación Facultativa, adquiere todas las obligaciones que corresponden a los aportantes regulares al CONAFOVICER y deberá, en el primer mes de contar con su respectiva resolución, abonar sus aportes en el monto y oportunidad que corresponda, en la cuenta de la entidad bancaria que se le instruya[2].
b) El atraso en los depósitos por los aportes correspondientes a la afiliación facultativa, hasta el plazo máximo de treinta (30) días, estará afecto al pago de una mora equivalente al 10 % del aporte respectivo, el mismo que deberá ser adicionado al momento de efectuar el pago del aporte retrasado, vencido el citado plazo, sin que se hubiese efectuado el pago, el trabajador pierde el derecho a mantenerse en el programa de afiliación facultativa[3].

2. AFILIACIÓN FACULTATIVA

Todo trabajador que haya sido aportante al CONAFOVICER, tiene expedito su derecho para acogerse al Programa de Continuación Facultativa (PCF), a fin de encontrarse incluido en los derechos y beneficios que brinda[4]. En mérito a esta afiliación facultativa, se crea el **Programa de continuación facultativa (PCF)**, con el propósito de que los trabajadores que cesan en sus labores puedan continuar como facultativos para los efectos de percibir los beneficios que se otorguen[5]. Salvo el afiliado regular, todo trabajador de construcción civil podrá inscribirse en el Programa de Continuación Facultativo, cumpliendo con los siguientes requisitos[6]:

a) Acreditar por los menos seis (6) meses de aportación al CONAFOVICER, dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
b) Presentar la relación de los empleadores en que ha laborado, durante el periodo de aportación al CONAFOVICER.
c) Fotocopias de su DNI y de sus boletas de pago durante el referido periodo.
d) Dos (2) fotos actualizadas tamaño carné en fondo blanco.
e) No ser mayor de setenta (70) años.

El trabajador que hubiera perdido el derecho de mantenerse en el Programa de Continuación Facultativa por falta de pago en sus aportaciones, podrá recuperarlo si cumple con pagar las aportaciones, además de los recargos por mora[7].

III. SERVICIOS O BENEFICIOS QUE OTORGA EL CONAFOVICER

Ab initio, el derecho del trabajador de percibir los beneficios que otorga el CONAFOVICER comienza a partir del mes en que se inicia el pago de sus aportes, con excepción del Programa de Asistencia Social (PAS), el que sólo empezará a regir luego de transcurrido treinta (30) días del pago de aporte inicial[8]. Hecha esta precisión, los servicios que ofrece el CONAFOVICER son los siguientes:

1. ASESORÍA LEGAL

Uno de los beneficios que brinda el CONAFOVICER a sus afiliados es el de asesoría legal, por el cual se otorga

[1] Art. 5 Reglamento del Programa de Afiliación Regular y Facultativa del CONAFOVICER, Perú
[2] Art. 15 Reglamento del Programa de Afiliación Regular y Facultativa del CONAFOVICER, Perú
[3] Art. 16 Reglamento del Programa de Afiliación Regular y Facultativa del CONAFOVICER, Perú
[4] Art. 7 Reglamento del Programa de Afiliación Regular y Facultativa del CONAFOVICER, Perú
[5] Art. 1 Reglamento Programa de Continuación Facultativa, Perú
[6] Art. 6 Reglamento Programa de Continuación Facultativa, Perú
[7] Art. 12 Reglamento Programa de Continuación Facultativa, Perú
[8] Art. 13 Reglamento Programa de Continuación Facultativa, Perú

orientación laboral a los trabajadores de construcción civil, de manera gratuita, en asuntos legales como: Régimen especial de Construcción Civil, orientación sobre Seguridad Social, pensiones por jubilación, Seguridad y Salud en el Trabajo, Trámites en el Ministerio de Trabajo, trámites de defunción, reconocimientos, entre otros.

Respecto de este servicio, consideramos que el mismo podría otorgarse de mejor manera a través de convenios interinstitucionales que podría celebrar el CONAFOVICER con los **Consultorios Jurídicos Gratuitos de las diversas Universidades Públicas y Privadas** en todo el país, situación que haría posible la creación de una nueva rama del derecho que la denominaré **"Derecho Laboral de la Construcción"**, por el cual se estudiarían las normas que regulan las relaciones jurídicas que se generan entre los empleadores y los trabajadores de construcción civil en el sector construcción, rama que resulta de importancia en su estudio debido al gran grupo humano que conforman estos trabajadores.

2. CENTROS RECREACIONALES, COMPLEJOS DEPORTIVOS O NÚCLEOS DEPORTIVOS BÁSICOS, Y MÓDULOS DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Los Centros Recreacionales cuentan con piscinas, losas deportivas, hospedajes, áreas de diversión, auditorios, entre otros, a nivel nacional, encontramos **siete (7) Centros Recreacionales** que los podemos ubicar en: 1) Lima, Carretera Central Km. 9,6, Ate Vitarte; 2) Arequipa, Km. 4,5 Variante de Uchumayo, Cerro Colorado; 3) Huancayo, Calle Real 122-124, Paradero 8, La Punta – Sapallanga; 4) Piura, Urb. San Ramón, Jr. E 536, Piura; 5) Trujillo, Av. 2 de Mayo s/n Fundo, El Palmar, distrito de Buenos Aires; 6) Cusco, San Tutis Chico s/n; y, 7) Iquitos, calle Jaén 652, Munich, La Pradera.

Al lado de estos Centros Recreacionales encontramos **quince (15) Núcleos Deportivos Básicos** que cuentan con losas deportivas, grass sintético, zona de juegos infantiles, auditorio de usos múltiples y servicios complementarios, ubicados en: Tumbes, Cajamarca, Jaén, Tarapoto, Yurimaguas, Chiclayo, Pucallpa, Huacho, Villa el Salvador, Huancavelica, Pisco, Puno, Abancay, Mollendo, Moquegua; también encontramos **cinco (5) Módulos de Servicios Múltiples** ubicados al interior del país con la finalidad de descentralizar los programas educativos y de recreación pasivo, estos módulos están ubicados en: Huánuco, Pasco, Callao, Ayacucho, Tacna.

Si bien no son servicios propiamente dichos encontramos: **cinco (5) Oficinas Descentralizadas de Control de Aportes** ubicados en: Zarumilla, Iquitos, Chimbote, Surquillo, Ilo; y **cinco (5) Terrenos** ubicados en: Juliaca, Espinar, Puerto Maldonado, Chachapoyas, Moyobamba.

Ahora, pasemos a revisar la normatividad sobre los Centros Recreacionales del CONAFOVICER.

2.1. CENTROS RECREACIONALES DEL CONAFOVICER

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2, inciso 22 establece el derecho constitucional de toda persona:

"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Este derecho se hace extensivo a los trabajadores quienes con el uso de su fuerza generan el desarrollo de nuestro país, siendo este derecho al disfrute del tiempo libre lo que sustenta la creación de Centros Recreacionales. Para el caso que nos ocupa, los Centros Recreacionales están destinados a cumplir los fines y objetivos que tiene el

CONAFOVICER[9], brindando sus servicios de recreación, alojamiento y esparcimiento a los trabajadores de Construcción Civil, aportantes al CONAFOVICER y a sus familiares directos: padres, esposa, e hijos menores de 18 años debidamente empadronados y consecuentemente identificados con el carné correspondiente[10], consideramos que como familiar directo también se comprende al conviviente siempre que acredite su situación con la declaración judicial o notarial de convivencia.

Estos Centros de acuerdo a los principios de solidaridad y fraternidad de los trabajadores de Construcción Civil, también podrán ser facilitados a otros gremios o instituciones, siempre que asuman los gastos de mantenimiento que demande el período de uso de los Centros Recreacionales[11].

2.2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

a) Los trabajadores pueden hacer uso de las instalaciones y servicios de los Centros Recreacionales, incluso de los ambientes de hospedaje[12].

b) Los trabajadores pueden hacer uso de los servicios en forma individual o familiar, se consideran familiares directos del titular: esposa, padres, e hijos menores de 18 años; también pueden llevar invitados, debiendo abonar por cada uno de ellos la suma que fijará periódicamente la administración, por el uso de las instalaciones[13].

c) Cuando sean grupos organizados deberán comunicar a la administración, con una semana de anticipación para hacer la reservación correspondiente[14].

d) El carné que se les otorgará a los asociados tendrá un tiempo de vigencia que se estipulará en el mismo y les dará derecho al ingreso, así como los demás servicios indicados.

e) Los **jubilados de construcción civil** pueden hacer uso de las instalaciones de los Centros Recreacionales para cuyo efecto se otorgará una acreditación especial[15].

2.3. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

a) Los trabajadores están obligados a identificarse en la portería, sin cuyo requisito no podrán ingresar a los Centros Recreacionales[16].

b) Los usuarios están terminantemente prohibidos de portar objetos peligrosos, tales como: armas de fuego, explosivos u otros que dañen la integridad física de los asistentes o de las instalaciones[17].

c) Los usuarios están obligados a cuidar y preservar las instalaciones y los servicios de los Centros Recreacionales, aquellos que ocasionen daños materiales o sustraigan objetos de los centros, están obligados a cubrir el costo de la reparación o pagar el valor del objeto sustraído, bajo responsabilidad de la acción penal y la suspensión temporal o definitiva a todos sus derechos como asociado a los Centros Recreacionales[18].

d) Los usuarios están obligados a guardar el orden, la disciplina y el respeto bajo responsabilidad de ser sancionados, además los asociados están en la obligación de exigir

[9] Art. 1 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[10] Art. 2 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[11] Art. 3 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[12] Art. 8 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[13] Art. 9 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[14] Art. 9 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[15] Art. 9 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[16] Art. 10 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[17] Art. 11 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[18] Art. 12 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú

el cuidado y mantenimiento de las instalaciones[19].

2.4. USO DE ALOJAMIENTO

Tienen acceso a los ambientes de hospedaje, los aportantes del CONAFOVICER y sus familiares directos (esposa, padres e hijos), debidamente acreditados[20].

2.4.1. FUNCIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES DE HOSPEDAJE

a) Los ambientes de hospedaje se encuentran al servicio de los usuarios todos los días de la semana.
b) En los ambientes de hospedaje, cuando por razones justificadas, no brinden servicios, se colocará un aviso con la debida anticipación para conocimiento de los usuarios.
c) El uso del hospedaje comienza a las 12:00 y termina a las 12:00 del día siguiente[21].

2.4.2. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados[22]:

a) La reservación de habitaciones, debe hacerse con dos (2) días de anticipación, mostrando su fotocheck y precisando los familiares directos que harán uso del mismo, con iniciación del periodo de hospedaje.
b) El pago diario de hospedaje por cama será establecido por el Directorio teniendo como referencia el gasto por el mantenimiento del menaje de cama.
c) Los hijos de los aportantes, menores de 12 años, quedarán exonerados del pago de hospedaje.
d) Los aportantes usuarios del hospedaje, podrían hacer uso de estos servicios dos veces por año, y por un periodo no mayor de siete días por cada vez, con la finalidad de procurar el mayor acceso al gran número de afiliados.
e) Cuando sean grupos organizados del gremio debidamente inscritos y deseen hacer uso de los ambientes de hospedaje, deberán comunicar a la administración local su visita con una semana de anticipación para efectuar la reservación correspondiente.
f) Una de las obligaciones del usuario, es mantener en buen estado de conservación todos los servicios y enseres que se les brinde, como son: sábanas, colchas, almohadas, aparatos sanitarios, termas, luminarias, cortinas, muebles, entre otros, los que serán entregados y controlados por el encargado de la administración o por la persona a quien se delegue dicha responsabilidad.
g) El deterioro de alguno de los servicios o enseres que se les brinda o la sustracción de éstos fuera del ambiente a los que han sido destinados, ocasiona la obligación del aportante usuario a cubrir el costo de la reparación o pagar el valor sustraído, bajo responsabilidad de la acción penal y/o suspensión temporal o definitiva de todos sus derechos para el uso de los Centros Recreacionales.
h) Los usuarios están obligados a guardar el orden, la disciplina y respeto mientras permanezcan dentro de las instalaciones, bajo responsabilidad de ser sancionados con suspensión temporal o definitiva de los derechos de uso de los Centros Recreacionales a nivel nacional.
i) Los usuarios están terminantemente prohibidos de portar objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos u otros análogos que pongan en peligro la integridad física de los demás hospedados o de las instalaciones que comprometan a la institución.
j) El asociado que provenga de otro departamento deberá solicitar su hospedaje con una anticipación de cuarenta y ocho (48)

[19] Art. 13 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[20] Art. 14 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[21] Art. 15 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú
[22] Art. 16 Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales, Perú

horas a través de un manuscrito de su organización sindical de origen.
k) La administración del Centro Recreacional no se responsabiliza por la pérdida de alguna prenda personal o de valor, si esta no ha sido guardada y declarada en la recepción.
l) La institución, **con la finalidad de propagar el uso del hospedaje, incentivará a los aportantes del CONAFOVICER de Lima y provincias, mediante sorteos** que se efectuarán entre todos los inscritos, los que harán uso del Centro Recreacional destinado, sin costo alguno, incluyéndose a los familiares directos, aquellos que resulten ganadores del sorteo serán avisados directamente, así como también, se publicará el resultado en cada uno de los Centros Recreacionales, por su parte, el ganador hará saber a la institución su decisión de utilizar o no el beneficio del sorteo obtenido, para lo cual tendrá un plazo de 15 días.
m) Los ingresos que se perciban como consecuencia de todo lo anterior serán utilizados para el mantenimiento del Centro Recreacional, quedando entendido que el importe no conlleva fines de lucro dado el carácter social del CONAFOVICER.

3. PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL (PAS)

El Programa de asistencia social (PAS) tiene como finalidad brindar ayuda económica a los aportantes al Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú (CONAFOVICER), frente a los estados de necesidad social producto de la invalidez o el fallecimiento tanto de sus afiliados titulares, como de sus respectivos cónyuges e hijos[23].

3.1. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del PAS, en su caso[24]:

a) El aportante al CONAFOVICER, sin que para ello sea necesario la suscripción de documento adicional alguno. La sola inclusión en planillas del trabajador de construcción civil, le da derecho a los beneficios que otorga el PAS, sin que sea necesario la firma previa de algún documento.

b) El cónyuge del aportante o su concubina o concubino comprendido en los alcances del Artículo 326 del Código Civil que indica:

"La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al

[23] Art. 1 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[24] Art. 2 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge."

Es importante indicar que el Reglamento del Programa de Asistencia Social hace referencia a la cónyuge o la concubina partiendo del hecho que el trabajador de construcción civil es hombre, sin embargo, estando al **principio de igualdad de trato sin discriminación**, se entiende que esto también se extiende al cónyuge hombre y al concubino, más aún cuando conforme al Diario La República *"Más de 50 mil mujeres peruanas trabajan en construcción civil"*, *"las mujeres que se dedican a este rubro, mayormente realizan labores de acabado, como colocación de cerámicas y cerrajería, así como el manejo de maquinaria pesada, distribución de pintura o vigía"*.

Ahora bien, la existencia del cónyuge excluye la posibilidad de que la concubina o concubino del mismo aportante titular, pueda ser considerado beneficiario del PAS.

c) Los hijos del aportante menores de edad, así como los mayores de 18 y menores de 25 años, siempre y cuando sigan estudios superiores o sean inválidos y, en ambos casos, dependan económicamente del titular.

d) Los padres del aportante que el momento del fallecimiento fuera de estado civil soltero, sin hijos. Respecto de esto consideramos que al no existir el estado civil de conviviente, en caso de fallecer el titular con conviviente pero sin hijos, podrían ser beneficiados los padres, salvo que el conviviente acredite su condición con la declaración judicial o notarial de convivencia.

3.2. APORTANTES

Se considera aportante a efectos del PAS, en su caso[25]:

a) Al trabajador activo cuya cotización al CONAFOVICER es materia de descuento por planilla, deducción que se acredita con las boletas de pago salarial.
b) Al afiliado titular que se encuentra en goce de subsidios a cargo de ESSALUD, condición que se acredita con los comprobantes de pago de esta prestación.
c) Al trabajador cesante que opta por seguir pagando sus aportes al CONAFOVICER en forma facultativa, inscripción que se mantendrá vigente por un plazo máximo de dos años, vencido el cual caducará salvo que el trabajador readquiera la condición de titular activo descrito en el literal a).
d) Al pensionista de jubilación, a quien se le reconocerá la calidad de afiliado vitalicio del CONAFOVICER, y que se le exonerará del aporte correspondiente a la continuación facultativa, cubriéndose con recursos institucionales el importe relativo al PAS. Respecto de este supuesto, consideramos que al hacer referencia a pensionista de jubilación se entiende tanto al pensionista del Sistema Nacional de Pensiones (ONP) como al pensionista del Sistema Privado de Pensiones (AFP), asimismo, consideramos que esta norma debe de considerar a los pensionistas de invalidez tanto del Sistema Nacional de Pensiones como del Sistema Privado de Pensiones.

La cónyuge del aportante fallecido podrá mantenerse en el PAS, a condición de que opte por pagar facultativamente al CONAFOVICER, el aporte que le hubiese correspondido al titular, caso en el cual los beneficiarios se harán extensivos, también, a los hijos comunes, esta opción podrá hacerla valer, en su caso, la concubina comprendida en el artículo 326 del Código Civil, con la declaración judicial de unión de hecho[26], debe de tenerse en cuenta la posibilidad de

[25] Art. 3 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[26] Art. 4 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

declaración de unión de hecho notarial que se expida conforme a ley.

La inscripción en el CONAFOVICER de aportantes titulares mayores de setenta años de edad, no surtirá efectos respecto del PAS, la misma edad límite rige para el registro del cónyuge o concubina; sin embargo, producida la inscripción o el registro antes de la edad indicada, el cumplimiento de la misma no excluye al aportante ni a su cónyuge o concubina, de los beneficios del PAS, quienes podrán optar, en su caso, por continuar pagando el aporte al CONAFOVICER en forma facultativa[27]; *a contrario sensu*, la inscripción de aportantes titulares mayores de setenta años de edad surte efectos en situaciones distintas al PAS, como, *verbi gratia*, el uso de los centros de recreación o el uso de la asesoría legal gratuita.

De la misma manera, *ut supra*, consideramos que lo indicado se extiende al supuesto de la mujer que presta servicios en construcción civil, siendo que los beneficios del PAS se extenderán a sus cónyuges o concubinos, lo mismo que hijos e hijas.

3.3. BENEFICIOS

Los beneficios que constituyen el PAS, se conceden en los siguientes casos[28]:

a) Invalidez total y permanente producida por accidente que afecte al aportante o a su cónyuge o concubina. Se considera invalidez total y permanente el estado prolongado de incapacidad física o mental que impida realizar cualquier modalidad de trabajo remunerado o que reduce, por lo menos, en dos tercios la capacidad laboral del afectado, impidiéndole ganar más de la tercera parte del salario que percibiría otro trabajador en construcción civil, de la misma categoría, en la misma región[29]. La invalidez será dictaminada, en todos los casos que corresponda, por la entidad de salud competente[30], ya sea del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud.

b) Muerte originada por causa natural o accidental del aportante, su cónyuge o concubina y/o los hijos del afiliado menores de edad, así como los mayores de 18 años y menores de 25 años, que, al momento del deceso, se encuentren cursando estudios superiores o sean inválidos, siempre y cuando además, en ambos casos, hayan dependido económicamente del titular hasta su fallecimiento. En este supuesto, se debe tener en consideración lo siguiente:

b.1) Se considera **accidente** todo evento producido directa y exclusivamente por causa externa, independiente de la voluntad del afectado que ocasione en forma violenta o repentina, lesión que invalide u origine la muerte[31].

b.2) Se considera **estudios superiores** los establecidos como tales por las leyes de educación[32], *verbi gratia*, los desarrollados en la Universidades Públicas o Privadas, lo mismo que los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

[27] Art. 5 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[28] Art. 12 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[29] Art. 13 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[30] Art. 13 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[31] Art. 14 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[32] Art. 15 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

b.3) Se considera que el **hijo mayor de 18 y menor de 25 años de edad**, depende económicamente del aportante, si éste le proporciona los medios de subsistencia y su ingreso anual, de realizar alguna actividad lucrativa, no excede el monto total que percibiría un peón en construcción civil durante trece semanas[33].

3.4. MONTO DE LOS BENEFICIOS QUE BRINDA EL PAS

El monto de los beneficios que brinda el PAS expresado en soles es el siguiente[34]:

CONDICIONES	TÍTULAR	CÓNYUGE	HIJOS
Muerte accidental	4, 200.00	3, 000.00	3, 000.00
Muerte natural	3, 000.00	3, 000.00	3, 000.00
Viudez por muerte accidental	1, 800.00	1, 800.00	----------
Bono educativo por muerte accidental del titular por cada hijo en edad escolar	1, 200.00	----------	----------
Desamparo familiar por muerte accidental de ambos cónyuges o convivientes	8, 400.00	----------	----------
Invalidez total y permanente por accidente	2, 500.00	1, 500.00	----------

Prescribe la obligación del Programa de Asistencia Social de entregar los beneficios previstos, a los cuatro años, contados de la fecha en que se produce el fallecimiento o accidente que genera la invalidez total y permanente[35].

El beneficio de viudez por muerte accidental es adicional al previsto en caso de fallecimiento del titular o de su cónyuge o concubina, producido por igual causa[36].

También el beneficio por muerte es el que corresponde por cada hijo fallecido que reúna las condiciones previstas para ser considerado beneficiario del PAS[37].

El beneficio del bono educativo por muerte accidental del titular, le corresponde a cada uno de los hijos de éste, siempre que reúnan las condiciones previstas para ser considerados beneficiarios del PAS[38].

El beneficio por desamparo familiar por muerte accidental del titular, de su cónyuge o concubina, se distribuirá por igual entre todos los hijos comunes que reúnan las condiciones previstas para ser considerados beneficiaros al PAS[39], se entiende que la muertes se produce tanto para el titular y el cónyuge, verbi gratia, en un viaje ambos cónyuges o convivientes fallecen, siendo que dejan desamparados a sus hijos.

Los beneficios indicados en el cuadro *ut supra* se concederán siempre y cuando el titular o sus beneficiarios acrediten con la boleta de pago, que el empleador en construcción civil hubiera efectuado la retención y descuento del aporte del salario del trabajador en construcción civil correspondiente, cuyo último día de labor se encuentre dentro de los sesenta días (60) calendarios anteriores a la fecha en que se producen los hechos que originen la

[33] Art. 16 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[34] Art. 17 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[35] Art. 18 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[36] Art. 19 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[37] Art. 20 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[38] Art. 21 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

[39] Art. 22 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

invalidez o el fallecimiento; no podrá considerarse oportuno el pago del aporte facultativo, cuando éste se efectúe después de la fecha que se produjo la invalidez o el fallecimiento salvo que el abono se realice dentro de los quince días calendarios siguientes al mes correspondiente; la única **excepción**, es la relativa a los afiliados titulares que se encuentren en goce de subsidios a cargo de ESSALUD en cuyo caso la concesión de los beneficios está condicionada a la percepción de la indicada prestación durante los sesenta días calendarios anteriores a aquel en el curso del cual se produce la invalidez o el deceso[40].

3.5. EXCLUSIONES

No se concederán los beneficios cuando la invalidez o el fallecimiento se hayan producido como consecuencia de:

a) Intoxicación por uso de drogas.
b) Suicidio o intento de suicidio de la esposa o hijos del titular mayores de edad.
c) Lesiones autoinfligidas.
d) Actividad riesgosa no relacionada con la ocupación laboral.
e) Por heridas o lesiones ocasionadas por armas blancas, armas de fuego u otras.
d) Actos delictivos en calidad de autor o cómplice.
e) Causas ocasionadas por alguno de los beneficiarios.
f) Desastres producidos por fenómenos de la naturaleza.
g) Guerra interna o externa.
h) Fisión o fusión nuclear.

Según nuestro parecer, tenemos algunos cuestionamientos a estas exclusiones que se deberán de interpretar a favor del trabajador de construcción civil, *in dubio pro operario*, como serían los siguientes:

a) En el caso de heridas o lesiones ocasionadas por armas blancas, armas de fuego o similares, deberá de entenderse cuando estas armas se utilizan para auto infringirse heridas o lesiones, más no será una exclusión válida cuando, verbi gratia, se produce un asalto con arma blanca en contra del titular quien es asesinado.
b) En el caso de los desastres producidos por fenómenos de la naturaleza, deberá de entenderse aplicable cuando el beneficiario se expone deliberadamente al desastre natural, *verbi gratia*, existiendo un tormenta eléctrica sin existir ninguna necesidad de salir el beneficiario sale; asimismo, deberá de tomarse en cuenta la situación en la cual el beneficiario fallece por salvar a otra persona de morir aplastado en un terremoto, supuesto en el cual no operaría esta exclusión.
c) Por último, se hace mención a la fisión y fusión nuclear, ambas son reacciones nucleares que liberan energía almacenada en el núcleo de un átomo, mientras la fisión nuclear es la separación de un núcleo pesado en núcleos más pequeños, la fusión nuclear es la combinación de núcleos ligeros para crear uno más grande y pesado; hecha esta precisión tenemos que es posible que, *verbi gratia*, se produzca un accidente en reactores nucleares, lo que se denomina accidente nuclear, y que trabajadores de construcción civil resulten afectados, supuesto en el cual esta excepción no sería aplicable.

Ahora bien, las causales detalladas no comprenden la participación de los titulares en actividades pacíficas de naturaleza sindical o gremial, cuyos hechos deberán ser debidamente acreditados con el Atestado Policial y establecido judicialmente, procediendo en este caso, la concesión de los beneficios a cargo del PAS, cuando en estas circunstancias resultan víctimas de

[40] Art. 23 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

hechos delictivos en su agravio, causantes de su invalidez o fallecimiento[41].

A condición de que el titular cuente con cónyuge o concubina e hijos menores de edad y además, acredite su condición de aportante dentro de los (60) días anteriores a la fecha del fallecimiento o accidente que produzca la invalidez total y permanente; no se considerarán causales de improcedencia de los beneficios, los siguientes hechos[42]:

a) El estado de embriaguez causante de la invalidez o muerte del afiliado.
b) El suicidio o intento de suicidio del afiliado.
c) Las lesiones autoinfligidas, cuando la invalidez que ocasionan, tienen como origen el intento de suicidio del afiliado.

La cuantía de los beneficios a concederse en estas últimas circunstancias será por excepción[43]:

a) En caso de fallecimiento, la correspondiente a muerte por causa natural; y,
b) En caso de incapacidad total y permanente para laborar, la correspondiente a invalidez accidental.

No procede, por el contrario, la concesión de los beneficios cuando el titular en estado de embriaguez, ocasiona la muerte de su cónyuge o concubina o hijos[44].

[41] Art. 24 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú
[42] Art. 24 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú
[43] Art. 24 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú
[44] Art. 24 Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte, Perú

4. CAPACITACIÓN

Esta capacitación se da a través de **convenios interinstitucionales**, con el objetivo de mejorar la calificación de la mano de obra de los trabajadores en construcción civil y estar en mejores condiciones de competir en el mercado laboral. Los principales convenios interinstitucionales firmados por el CONAFOVICER son con las siguientes instituciones:

4.1. ESCUELA INTERNACIONAL DE GERENCIA (EIGER). Es una asociación educativa y cultural sin fines de lucro que desarrolla programas de capacitación y especialización técnica ocupacional, en diversas áreas empresariales y/o económicas, brindando oportunidades de estudio con facilidades en frecuencias, horarios y costos, a través de sus Programas sociales de capacitación para el trabajo y educación para la vida. Esta asociación ha celebrado un convenio de cooperación interinstitucional con el CONAFOVICER para facilitar a los trabajadores de construcción civil del Perú y sus familiares puedan acceder a los costos preferenciales de los servicios de enseñanza que en sus diferentes modalidades y frecuencias brinde EIGER. De esta manera, se puede acceder a precios preferenciales a lo siguiente:

a) Programas Académicos Técnicos Modulares, en las siguientes especialidades: Gestión Empresarial (Administración, Contabilidad, Marketing); Computación e Informática; Ensamblaje de PC's; Idioma Ingles; Secretariado; y, Salud.
b) Programas Académicos de Diplomados Gerenciales, como son: Gerencia Empresarial; Gerencia Informática; Gerencia Logística; Gerencia de Recursos Humanos; Gerencia Municipal; Gerencia Gubernamental; Gerencia de Marketing y Ventas; Gerencia de Banca y Finanzas; y, Gerencia de Negocios Internacionales.

Los antes mencionados programas son prestados bajo las modalidades de estudio de clases presenciales, clases semipresenciales, clases a distancia y clases virtuales.

4.2. CÁMARA PERUANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAPECO). Es una asociación civil de derecho privado sin fines de lucro, de carácter gremial, que agrupa y representa a las empresas que se desenvuelven en la actividad constructora, que tiene como misión, entre otras, brindar servicios a sus asociados, promover el desarrollo nacional mejorando la calidad de vida de los ciudadanos a través de la construcción; fomentar y desarrollar la actividad constructora pública y privada a través de la empresa privada; y fomentar la investigación para el mejoramiento de la actividad constructora en aspectos técnico, legales, económicos, administrativos, así como fomentar la capacitación laboral y profesional para la actividad de construcción. Esta asociación civil celebró un convenio con el CONAFOVICER para establecer el marco general de cooperación recíproca entre las partes, con miras a la realización y profundización de iniciativas de difusión, formación, sensibilización, investigación, capacitación y modernización normativa y legal, dirigidas a promover el empleo formal en la actividad constructora, la mejora de la competitividad de trabajadores y empresas de la construcción así como el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y de seguridad y salud ocupacional en beneficio de los trabajadores de construcción civil, de esta manera, en cumplimiento de este convenio las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Formular propuestas legislativas, normativas y administrativas que promuevan el cumplimiento de las obligaciones laborales y las normas de seguridad y salud ocupacional, tanto por entidades públicas como por empresas privadas.
b) Efectuar campañas conjuntas para promover y facilitar a las entidades públicas y empresas privadas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales así como las normas de seguridad y salud ocupacional en el sector construcción.
c) Promover la realización de proyectos de investigación y desarrollo dirigidos a promover la competitividad y la productividad de trabajadores y empresas del sector construcción.
d) Impulsar la realización de programas de capacitación, formación técnica y certificación de competencias en beneficio de los trabajadores de construcción civil afiliados a CONAFOVICER.
e) Colaborar en la identificación, y de ser el caso, en el desarrollo de proyectos conjuntos de responsabilidad social, dirigidos a mejorar las condiciones de vida y oportunidades de desarrollo de los trabajadores de construcción civil afiliados a CONAFOVICER.
f) Desarrollar campañas conjuntas de promoción de la formalidad laboral entre actores públicos y privados, y en la sociedad en general.

4.3. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP). Es una persona jurídica que goza de autonomía académica, económica y administrativa que tiene la misión de generar y difundir el conocimiento científico-tecnológico a la población estudiantil, brindar formación con responsabilidad social, humanista, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del país. Por convenio con el CONAFOVICER esta Universidad se compromete a otorgar beca integral al aportante a CONAFOVICER o hijos, que ingresen por sus propios medios a cualquier carrera universitaria, debidamente acreditados; siempre y cuando aprueben todos los cursos. Asimismo, la Universidad

también se compromete a otorgar a los aportantes del CONAFOVICER o hijos, cinco (5) becas para que estudien la Pre de la Universidad IDEPUN, en cada uno de los ciclos o semestres dictados.

4.4. CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) SAN ANTONIO DE PADUA. Este CETPRO es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, que tiene como misión institucional la participación de la sociedad civil en los módulos de capacitación profesional a través de las carreras técnicas. En el convenio del CONAFOVICER con este CETPRO se tiene como objetivo general contribuir en la capacitación técnico profesional de los trabajadores en construcción civil del Perú y como objetivos específicos se establecen los siguientes:

a) Capacitar a los trabajadores en construcción civil aportantes al CONAFOVICER, en la sede Huacho, en la especialidad de Construcción Civil mediante el sistema modular.
b) Inculcar valores que promuevan el descubrimiento de líderes en el campo de la construcción civil.

Por otro lado, los cursos modulares que se ofrecerán a través del presente convenio serán:

a) Módulos de Estudio Titulables: Mantenimiento en albañilería, Mantenimiento básico en gasfitería, Mantenimiento básico en instalaciones eléctricas y Mantenimiento básico en carpintería.
b) Módulos de Estudio solamente certificables: Construcción y Mantenimiento en albañilería; y, Planificación de trabajos en edificaciones (costos y presupuestos)
c) Cursos de Capacitación solamente certificables: Encofrado y ferrería; Metrados en edificaciones, Acabados en albañilería, Instalaciones sanitarias y Autocad 2D construcción civil

4.5. ELECTRO SUR ESTE SAA. Es una Sociedad Anónima Abierta concesionaria de la distribución de energía eléctrica, comprendiendo dentro de su área de concesión las regionales de Cusco, Apurímac, Madre de Dios y la provincia de Sucre en la región de Ayacucho, este convenio tiene por objeto la capacitación de todos los trabajadores y trabajadoras de construcción civil en las siete (7) provincias de la Región Apurímac, que comprenden las provincias de Abancay, Chincheros, Cotabambas, Andahuaylas, Antabamba, Aymaraes y Grau, a través de las charlas que brindará ELECTRO SUR ESTE APURÍMAC, relacionadas a los riesgos eléctricos en edificaciones, acometidas domiciliarias e instalaciones eléctricas en interiores.

4.6. EMPRESA SAN JUAN BAUTISTA SAC. Es una organización privada que desarrolla actividades educativas extendiendo certificados de capacitación a los participantes de los diferentes cursos y talleres que dicta, siendo que su división de capacitación y entrenamiento ofrece servicios de actualización profesional mediante: Cursos de actualización profesional, Perfeccionamiento en Software y Cursos in house. Esta empresa hizo un convenio con el CONAFOVICER – ABANCAY que tiene por objeto trabajar en conjunto para brindar procesos de enseñanza mediante capacitación, cursos de actualización y perfeccionamiento de construcción civil, ética y técnicamente competente, siendo que San Juan Bautista al ser una institución acreditada por la

Dirección regional de Educación Apurímac y homologada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se encargará de capacitar al trabajador de construcción civil y renovar el carné del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil (RETCC)

4.7. INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO SISE. Es una persona jurídica de derecho privado que promueve la creación de instituciones educativas en todos los niveles, dedicada a la formación de profesionales técnicos en las diversas carreras técnicas, el convenio celebrado con el CONAFOVICER tiene por objeto permitir que los beneficiarios constituidos por los trabajadores de ésta y sus aportantes (trabajadores en construcción civil debidamente identificados con su carnet) así como sus familiares (entiéndase cónyuge, concubino, hijos o padres), pueden acceder a los precios preferenciales de los servicios de enseñanza que en sus diferentes modalidades y frecuencia brinde, como consecuencia de este objeto, se debe de brindar descuentos a los aportantes del CONAFOVICER a nivel nacional.

4.8. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL). Es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, el CONAFOVICER celebró un convenio con esta entidad con el objeto de promover la formalización laboral y fomentar una cultura de cumplimiento y respeto a los derechos laborales en el Sector Construcción Civil, impulsando mecanismos de colaboración interinstitucional, intercambio de información, así como actividades de capacitación.

4.9. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO). Es una Institución Pública Descentralizada, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno[45], encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines[46]. Con el CONAFOVICER suscribieron como objetivo específico la realización de la convocatoria e inscripción de postulantes para el desarrollo de cursos de capacitación entre cursos teóricos y prácticos, conforme a esto el CONAFOVICER asume el costo subsidiado de los cursos, estos cursos serán programados para su ejecución en forma mensual: Lectura de planos de arquitectura, Lectura de planos de estructuras, Lectura de planos de Instalaciones Eléctricas, Lectura de planos de Instalaciones Sanitarias, Metrados y estimación de costos, Estimación de costos en edificaciones y Metrados en edificaciones. El Convenio firmado entre SENCICO y CONAFOVICER tiene por objetivo mejorar la calificación de la mano de obra de los trabajadores de construcción civil y poder así, estar en mejores condiciones de competir en el mercado laboral.

4.10. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO (MINTRA). Es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente

[45] Cfr. Art. 1 D. Leg. 147, Perú
[46] Cfr. Art. 3 D. Leg. 147, Perú

respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales; suscribió un convenio con la CANOFOVICER con el objeto de la suscripción de convenios específicos.

CONCLUSION

El CONAFOVICER es una persona jurídica de derecho social destinada a la administración de un fondo para la recreación, capacitación y beneficios para los trabajadores de construcción civil del Perú, quienes al ingresar a planillas de un empleador formal de construcción civil se convierten automáticamente en afiliados regulares que al finalizar su labor pasan a ser afiliados facultativos que tienen derecho al uso de servicios como: asesoría legal, centros de recreación, programa de asistencia social y capacitación a través de convenios interinstitucionales; por otro lado, se debería de cumplir con el objeto de creación de viviendas para los aportantes a través de firmas de convenios interinstitucionales con la Superintendencia de Bienes Estatales, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; también se debería de considerar en su reglamentación el caso de las mujeres que laboran como trabajadoras de construcción civil quienes por igualdad de trato deben de tener derecho a los beneficios que ofrece el programa de asistencia social en los mismos términos que los hombres que son trabajadores de construcción civil; por último, se debe de garantizar el derecho que les asiste a los convivientes, que son declarados judicial o notarialmente, a gozar de los derechos que otorga el CONAFOVICER[*].

[*] El autor es abogado especialista en Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social en el Perú, puede contactarlo en corporacionhiramserviciosslegales@hotmail.com o móvil y whatsapp (+51) 959666272.

REFERENCIAS

- Acuerdo de Directorio 508-882-97 (25 de abril de 2009). Reglamento Programa de Continuación Facultativa. Lima, Perú: CONAFOVICER.
- Adenda al Convenio de Cooperación interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional de Piura y el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER (2018). Lima, Perú.
- Adenda al Convenio Específico Educativo de Capacitación 15-2015-03.00 entre el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO y el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú (2016). Lima, Perú.
- Convenio de Cooperación Institucional entre el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER y el CETPRO "SAN ANTONIO DE PADUA" (10 de abril de 2019). Santa María, Perú
- Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado SISE y el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú (13 de febrero de 2019). Lima, Perú.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional CONAFOVICER y San Juan Bautista SAC (05 de marzo de 2019). Apurímac, Perú.

- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER y ELECTRO SUR ESTE S.A.A (07 de marzo de 2019). Apurímac, Perú.
- Convenio de Cooperación interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional de Piura y el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER (22 de agosto de 2018). Lima, Perú.
- Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú – CONAFOVICER y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (09 de agosto de 2019). Lima, Perú.
- Convenio Marco de Cooperación Institucional para la Formalización Laboral en el Sector Construcción entre y la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO, la Federación de trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP y el Comité Nacional de Administración del Fondo para la construcción de viviendas y centros recreacionales para los trabajadores en construcción civil del Perú – CONAFOVICER (octubre 2018). Lima, Perú.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Escuela Internacional de Gerencia – EIGER y la CONAFOVICER (10 de octubre de 2019). Lima, Perú.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores en Construcción Civil del Perú (04 de junio de 2019). Lima, Perú.
- Decreto Legislativo 147 (15 de junio de 1981). Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO). Lima, Perú.
- Reglamento del Programa de Afiliación Regular y Facultativa del CONAFOVICER (2012). Perú: CONAFOVICER.
- Reglamento para el uso de los Centros Recreacionales (2011). Lima, Arequipa, Huancayo, Piura, Trujillo, Iquitos, Cusco. Lima, Perú: CONAFOVICER.
- Reglamento Programa de Asistencia Social destinado a brindar ayuda económica en casos de invalidez y muerte (2012).Perú: CONAFOVICER.
- Resolución Suprema 001-95-MTC (06 de enero de 1995). Modifican el Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales – CONAFOVICER. Perú: Ministerio de Vivienda y Construcción.
- Resolución Suprema 0060-80-VC-1100 (27 de marzo de 1980). Perú: Ministerio de Vivienda y Construcción.
- Resolución Suprema 155-81-VI-1100 (22 de octubre de 1981). Establecen nuevo aporte que deberán hacer trabajadores de la Construcción Civil al CONAFOVICER. Perú: Ministerio de Vivienda.

- Resolución Suprema 266-77/VC-1100 (03 de noviembre de 1977). Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil. Perú: Ministerio de Vivienda y Construcción.
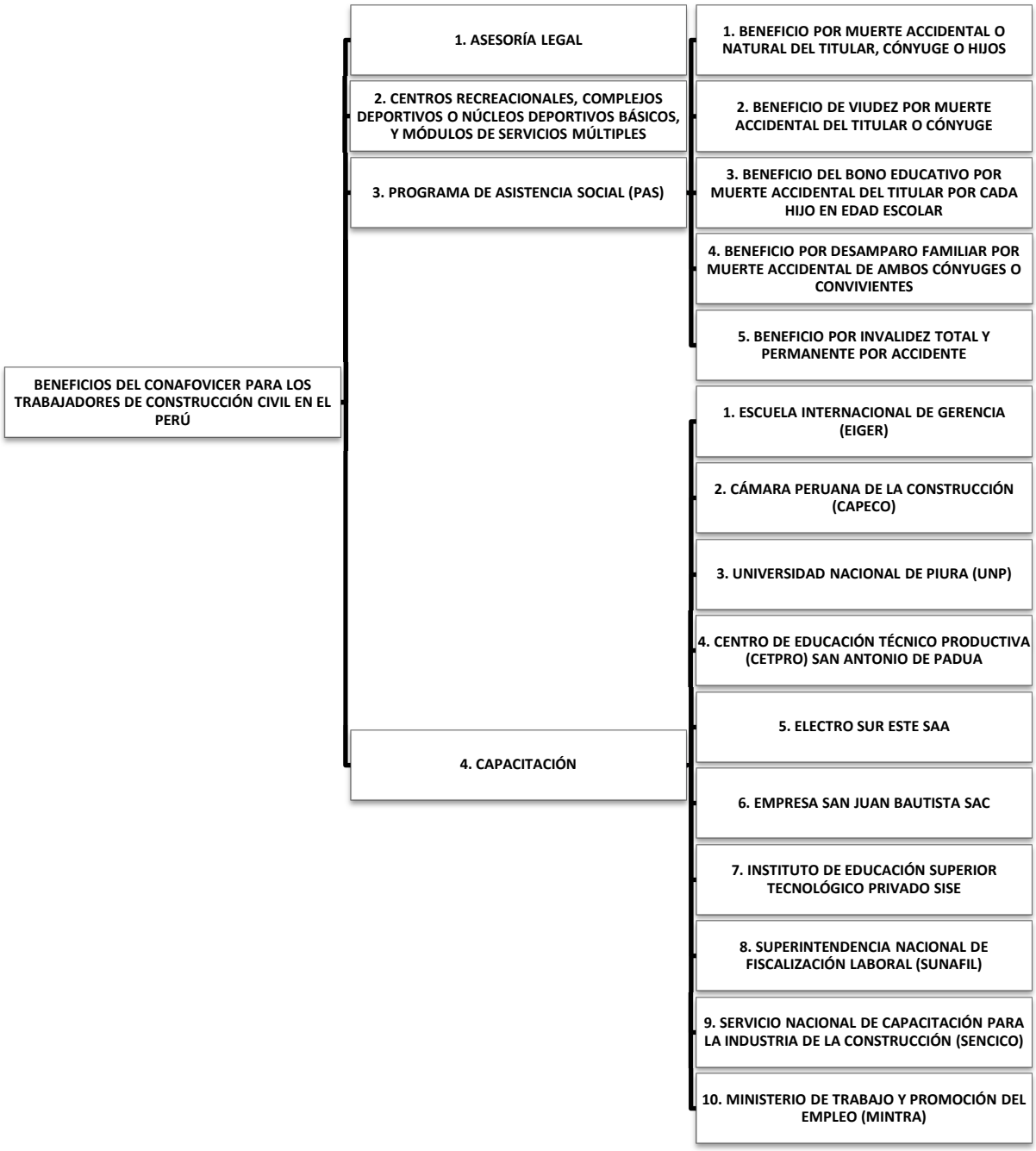
ANEXO
CUADRO DE BENEFICIOS DEL CONAFOVICER